



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

**EI CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 3 del artículo 21 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior y

**Considerando:**

Que el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, por el cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional establece en su artículo 11 que: *"La práctica educativa es un aspecto esencial en la formación de todo educador. En los programas de pregrado está constituida por las diferentes experiencias y espacios de formación en los que se apropian y articulan saberes y prácticas vinculadas a los ámbitos de la labor profesional del educador, en consonancia con la naturaleza de cada programa."*

Que el parágrafo 3 del artículo 21 del precitado Acuerdo señala que: *"Cada programa académico formulará su Reglamento de Práctica, el cual será avalado por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Consejo de Departamento (o quien haga sus veces) y aprobado por el Consejo Académico."*

Que el Decreto Presidencial 1330 de 2019 por el cual se establecen las medidas que disponen la organización, y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado de programas académicos de educación superior en el país, señala en el parágrafo 1 del artículo 2.5: 3.2.3.2.9, que: *"La Institución deberá informar y demostrar, respecto a las modalidades de los programas que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarán."*

Que el Consejo de Facultad de Humanidades en sesión del 09 de diciembre de 2020 (Acta 54) de 2020, avaló el Reglamento de Práctica Educativa de la Licenciatura en Ciencias Sociales, previa recomendación del Departamento de Ciencias Sociales emitida el 07 de junio de 2020 (Acta 23).

Que el Consejo Académico en sesión (virtual) ordinaria del 27 de octubre de 2021, estudio, considero y aprobó el Reglamento de Práctica Educativa de la Licenciatura en Ciencias Sociales, de la Facultad de Humanidades.

Por lo expuesto,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adoptar el siguiente Reglamento de Práctica Educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales.

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PRÁCTICA EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** Como lo establece el artículo 11 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, la Práctica Educativa es: "un aspecto esencial en la formación de todo educador. En los programas de pregrado está constituida por las diferentes experiencias y espacios de formación en los que se apropian y articulan saberes y prácticas vinculadas a los ámbitos de la labor profesional del educador, en consonancia con la naturaleza de cada programa". Para efectos de este documento, y de acuerdo con la fundamentación existente en la Licenciatura en Ciencias Sociales, en el programa de diez semestres, este proceso se desarrolla en los cuatro niveles que comprenden Proyecto Pedagógico.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

Para el programa de ocho semestres, además de Proyecto Pedagógico, la práctica se asocia a los espacios académicos de IV semestre: *didáctica de la historia, didáctica de la geografía, investigación educativa y pedagógica*; de V semestre: *currículo y evaluación* y de VI semestre: *ética y docencia*. Estos espacios se orientarán según lo establecido en el Acuerdo 010 de 2018 (artículos 11, 12, 13 y 15).

**ARTÍCULO 3. ENFOQUE.** La práctica educativa en la Licenciatura en Ciencias Sociales se concibe desde una perspectiva analítica y crítica, dirigida a contribuir con la construcción y formación de profesionales en las Ciencias Sociales a partir de la reflexión, la problematización y los procesos investigativos en torno al quehacer pedagógico y educativo. Con su desarrollo se busca favorecer la formación de futuros educadores capaces de proponer y enriquecer alternativas educativas en los diversos contextos sociales en los cuales se desempeñen. En los espacios académicos que conforman Proyecto Pedagógico, que corresponden al ciclo de profundización de la licenciatura, se articulan dos ámbitos de formación: el relacionado con la investigación específica y el dirigido a la práctica educativa.

**ARTÍCULO 4. MODALIDADES.** Adicionalmente a las modalidades señaladas en el artículo 13 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, la práctica educativa en la Licenciatura de Ciencias Sociales se pueda dar también en los siguientes contextos y bajo estas modalidades:

- a) La docencia presencial basada en la indagación y centrada en los procesos pedagógicos desarrollados en instituciones de diferentes niveles educativos.
- b) La contextualización y reconocimiento de los procesos formativos que se desarrollan en diversos escenarios sociales y educativos.
- c) La sistematización de las experiencias de la práctica pedagógica y educativa.
- d) El diseño de ambientes de aprendizaje sustentados en referentes pedagógicos, disciplinares de las ciencias sociales y didácticos.
- e) La comprensión, investigación y transformación de ámbitos educativos no formales, archivos, museos y organizaciones comunitarias y sociales.
- f) La apropiación y uso pedagógico de mediaciones educativas propias de la educación abierta y a distancia, con el uso de medios masivos de comunicación y tecnologías de la información y la comunicación.
- g) El ejercicio docente basado en la conceptualización en torno a los procesos pedagógicos en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

**PARÁGRAFO.** El docente a cargo de los espacios académicos de los programas vigentes de la Licenciatura tendrá autonomía para definir en cuál de las modalidades definidas en este artículo los estudiantes desarrollarán su práctica educativa, sin menoscabo de lo expuesto en artículo 13 parágrafo 1 y parágrafo 2 del Acuerdo 010 del 2018 de Consejo Superior.

**ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA.** El plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Sociales, delimita dos ciclos secuenciales y progresivos de formación: fundamentación y profundización.

En el caso del programa de la Licenciatura de diez semestres de duración, el ciclo de fundamentación corresponde a los seis primeros semestres, y el ciclo de profundización se lleva a cabo en los cuatro últimos semestres. El proyecto Pedagógico se desarrolla entre VII y X semestre.

En el caso de programa curricular de la licenciatura de ocho semestres de duración, el ciclo de fundamentación abarca los seis primeros semestres y el de profundización los dos últimos semestres. El Proyecto Pedagógico inicia en V semestre y tiene una duración de cuatro semestres.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

La vinculación de los estudiantes al proceso de Proyecto Pedagógico se realiza a partir de la inscripción y registro en alguna de las líneas ofertadas por la Licenciatura donde recibirá el acompañamiento de un tutor (profesor de la Universidad) durante todo el proceso.

**PARÁGRAFO 1.** En el programa de ocho semestres el desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica educativa en los espacios académicos que hacen parte del ciclo de fundamentación, estará definido en los programas de los cursos presentados por cada uno de los docentes asignados a estos espacios.

**ARTÍCULO 6. PROYECTO PEDAGÓGICO.** El Proyecto Pedagógico está organizado por líneas de investigación que son el soporte académico de la práctica educativa y el trabajo de grado del estudiante. Son conformadas por grupos de profesores de la Licenciatura que asumen en su plan de trabajo la dirección, asesoría y evaluación de un grupo de estudiantes en los espacios de Proyecto Pedagógico.

**ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTO PEDAGÓGICO.** Para la aprobación de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico debe existir un equipo de profesores quienes presentarán un documento de fundamentación de la línea propuesta al Comité de Práctica, cuerpo colegiado que analizará la pertinencia y relevancia de la nueva línea en relación con los propósitos y énfasis de formación de la Licenciatura y elaborará un concepto para ser considerado en el Consejo de Departamento, instancia que definirá la pertinencia de su aprobación e inclusión en los lineamientos de práctica educativa de la Licenciatura en Ciencias Sociales. La decisión del Consejo quedará consignada en acta.

**CAPÍTULO II  
LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA DE LA PRÁCTICA EN EL PROYECTO PEDAGÓGICO**

**ARTÍCULO 8. INSTANCIAS RESPONSABLES.** Las personas e instancias colectivas que participan de la administración y gestión académica de la práctica, en el proyecto pedagógico de la Licenciatura, son: el Comité de Práctica, el coordinador del programa, el coordinador general de práctica educativa, los coordinadores de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico y los asesores de Proyecto Pedagógico.

**ARTÍCULO 9. COMITÉ DE PRÁCTICA EDUCATIVA.** Conforme al Artículo 16 del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior, cada una de las Licenciaturas de la Universidad tendrá un Comité de Práctica, conformado por el coordinador general de práctica educativa -quien lo preside-, el coordinador del programa, un profesor asesor de práctica y un educador en formación del programa que curse algún espacio de la práctica educativa. Además de estos miembros, los otros integrantes del Comité de Práctica serán los coordinadores de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico.

**ARTÍCULO 10. SESIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA EDUCATIVA.** El Comité de Práctica Educativa sesionará ordinariamente dos veces durante el semestre, de conformidad con el calendario académico de la Universidad y extraordinariamente cuando sea convocado por el coordinador general de práctica educativa, por el coordinador del programa o, por lo menos por tres de sus miembros conjuntamente. De cada una de las reuniones del Comité de Práctica Educativa se elaborará un acta que dé cuenta del proceso de toma de decisiones.

**PARÁGRAFO.** Excepcionalmente se habilitará la opción de consulta electrónica y la votación *Ad Referéndum*, para temas que requieran ser tramitados con mensaje de urgencia. El resultado de esta



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

***Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales***

opción constará en acta y será informado por la coordinación general de práctica en la siguiente sesión del Comité.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA EDUCATIVA.** Son funciones del Comité:

1. Favorecer la continua y eficaz articulación entre los diferentes ambientes y escenarios de formación de la Licenciatura con el Proyecto Pedagógico.
2. Formular lineamientos y propuestas conducentes a la actualización permanente, el desarrollo y la evaluación del Proyecto Pedagógico, en concordancia con las políticas de la Universidad y con las necesidades e iniciativas de la Licenciatura.
3. Definir las condiciones y procesos para la orientación de los profesores que asuman por primera vez las funciones de asesoría del Proyecto Pedagógico.
4. Evaluar permanentemente el desarrollo del Proyecto Pedagógico y proponer las acciones que encuentre necesarias para su mejoramiento y cualificación.
5. Estudiar y emitir concepto sobre las propuestas de nuevas líneas de investigación que se presenten al Comité.
6. Estudiar y resolver los problemas académicos relacionados con el desarrollo del Proyecto Pedagógico que le presenten los coordinadores de línea y los asesores y atender las solicitudes de los estudiantes.
7. Generar y organizar espacios para la socialización de los saberes y experiencias construidos en el desarrollo del Proyecto Pedagógico.
8. Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento, siguiendo el debido proceso e informando sobre las faltas cometidas a la autoridad académica competente.

**ARTÍCULO 12. COORDINADOR GENERAL DE PRÁCTICA EDUCATIVA.** Es el profesor de la Universidad encargado de labores académico-administrativas asociadas con la práctica educativa y que asume en su plan de trabajo la responsabilidad de desarrollar las labores inherentes al proceso formativo que se desarrolla a través del Proyecto Pedagógico y su seguimiento. Su designación estará a cargo de la Dirección del Departamento.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE PRÁCTICA EDUCATIVA.** Son funciones del coordinador:

1. Impulsar propuestas para el desarrollo del proyecto pedagógico, tendientes a la cualificación permanente del proceso formativo que allí se propone.
2. Gestionar ante las instancias que corresponda propuestas de convenios de cooperación académica con las entidades que el Comité de Práctica estime conveniente.
3. Dar a conocer el calendario y coordinar la entrega de documentos relacionados con el proceso de trabajos de grado y requisitos relacionados a la Secretaría del Departamento.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

***Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales***

4. Enviar a los coordinadores de línea de investigación y proyecto pedagógico los listados de preinscripción de los estudiantes que ingresan a las líneas de proyecto pedagógico.
5. Realizar la secretaría técnica del Comité de Práctica.
6. Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Departamento y otras instancias que aborden asuntos relacionados con el Proyecto Pedagógico del Departamento.
7. Informar y socializar sobre convenios, convocatorias y otros asuntos relacionados con el Proyecto Pedagógico al Comité de Práctica.
8. Tener un registro actualizado de los estudiantes inscritos en Proyecto Pedagógico, a partir de la información suministrada por los coordinadores de línea, y remitirla a las instancias de la Universidad que la requieran.

**ARTÍCULO 14. COORDINADOR DE LÍNEA INVESTIGACIÓN Y PROYECTO PEDAGÓGICO** Es el profesor de la Universidad encargado de labores académico-administrativas asociadas con el desarrollo de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico con las que cuenta la Licenciatura en Ciencias Sociales. Su designación estará a cargo de la Dirección del Departamento.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LINEA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTO PEDAGÓGICO.**

1. Llevar registro y actualizar la información de los estudiantes que integran la línea, el asesor responsable, nivel del Proyecto Pedagógico y la entidad, institución u organización en la que realizan su práctica
2. Presentar la línea de investigación y proyecto pedagógico en la convocatoria a preinscripción que se realiza cada semestre.
3. Acopiar y registrar en el sistema de información de la Universidad los resultados del proceso de evaluación de los estudiantes, que le remitan los asesores de los cuatro niveles del Proyecto Pedagógico y de los dos niveles de Trabajo de Grado.
4. Asignar un asesor a los estudiantes que ingresan a la línea de proyecto pedagógico.
5. Gestionar los espacios donde los estudiantes realizarán la práctica educativa.
6. Hacer seguimiento a la vigencia y evolución de los convenios de cooperación establecidos para el desarrollo de la práctica educativa en la Licenciatura.

**ARTÍCULO 16. ASESORES.** Los asesores son profesores del programa académico que asumen la coordinación, la asesoría, la orientación, el acompañamiento, el seguimiento y la evaluación de uno o más educadores en formación que cursen la práctica educativa en correspondencia con los lineamientos del programa y la línea de Investigación y Proyecto Pedagógico a la que pertenecen.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS ASESORES**

1. Conocer y desarrollar los lineamientos y programas establecidos en cada uno de los espacios académicos de la línea de Investigación y Proyecto Pedagógico a la cual pertenece.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

***Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales***

2. Representar los intereses de formación de la respectiva línea, de la Licenciatura y ser garante de su cumplimiento en los escenarios en los cuales se realiza el proyecto pedagógico.
3. Contribuir con la formación de los estudiantes, orientándolos en el estudio de los campos pertinentes para el desarrollo del proyecto pedagógico y brindarles la dirección necesaria para un ejercicio profesional idóneo y para potenciar la construcción y las competencias profesionales esperadas, en concordancia con el espacio académico de práctica que cursan o la modalidad que desarrollan.
4. Acordar un plan de trabajo en que se expliciten las actividades de acompañamiento durante el semestre, según el tipo y carácter de la organización o institución donde se realizara el proyecto pedagógico
5. Verificar el cumplimiento de las horas de implementación de la práctica educativa (mínimo 32 horas en proyecto pedagógico III) durante el semestre académico.
6. Dar a conocer a los estudiantes el presente reglamento de la práctica educativa.
7. Favorecer el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto pedagógico a través de la adecuada comunicación con los profesores - tutores o encargados de cada institución.
8. Participar en los encuentros y reuniones programadas por su respectiva línea, con el fin de contribuir a la cualificación permanente del proyecto pedagógico y su formación profesional.
9. Informar al Coordinador de la línea de investigación y proyecto pedagógico sobre cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica educativa.
10. Acordar con los profesores tutores y/o los encargados de cada institución en la que se desarrolla la práctica educativa, la asistencia de los estudiantes a eventos académicos programados por la Universidad, que impliquen su inasistencia a las actividades del Proyecto Pedagógico.
11. Realizar seguimiento y evaluación a los procesos de Proyecto Pedagógico del estudiante o los estudiantes a su cargo.

**ARTÍCULO 18. TUTORES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA.** Son los profesionales o líderes designados en cada entidad, institución o comunidad educativa para orientar y acompañar a los educadores en formación en el desarrollo de la práctica educativa, en coherencia con los lineamientos de práctica educativa de la Licenciatura en Ciencias Sociales.

**ARTÍCULO 19. ESCENARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA EN PROYECTO PEDAGÓGICO.** Son entidades, organizaciones sociales o comunitarias, instituciones educativas escolares, instituciones educativas no formales, archivos, museos, entre otras; con las cuales se establece un convenio, en el marco de la normatividad institucional, para el desarrollo de la práctica educativa. Dichas entidades o instituciones serán avaladas por el Comité de Práctica de la Licenciatura.

La asignación de los estudiantes en estos espacios será responsabilidad de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico.

**PARAGRAFO.** En ningún caso se podrá desarrollar la práctica educativa en una entidad, institución u organización con la cual la Facultad de Humanidades no haya establecido previamente un convenio.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

**ARTÍCULO 20. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA PRÁCTICA EDUCATIVA.**

Las entidades, instituciones u organizaciones en las que se lleva a cabo la práctica educativa se comprometen a garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el convenio de cooperación académica. En el marco de este proceso, dicha entidad debe dar a conocer al profesor asesor y al estudiante, los parámetros normativos, el proyecto educativo y demás reglamentación con la que cuente, de modo que pueda garantizarse la responsabilidad, continuidad y cumplimiento de dicha reglamentación durante el desarrollo de la práctica educativa.

**CAPÍTULO III  
PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA EN PROYECTO PEDAGÓGICO**

**ARTÍCULO 21. PREINSCRIPCIÓN.** Con el objeto de organizar y gestionar oportunamente los espacios necesarios para el desarrollo del Proyecto Pedagógico, la Coordinación General de Práctica Educativa de la Licenciatura establecerá una sesión cada semestre, con la participación de los coordinadores de cada una de las líneas y los estudiantes que hayan cumplido los requisitos para ingresar al Proyecto Pedagógico. En esta sesión se dará a conocer las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico y las instituciones, entidades y organizaciones interesadas en recibir estudiantes de la licenciatura. La preinscripción no reemplaza el registro del espacio académico, el cual se debe realizar por los estudiantes en las fechas establecidas por la Subdirección de Admisiones y Registro.

**PARÁGRAFO.** En el caso del programa curricular de diez (10) semestres, es requisito para la preinscripción y registro de Proyecto Pedagógico el haber cursado todos los espacios académicos correspondientes al ciclo de fundamentación. Se tomará como excepción tener pendiente uno solo de estos espacios académicos, los tres niveles de inglés y las electivas. En el programa curricular de ocho (8) semestres, la inscripción de Proyecto Pedagógico requiere haber aprobado todos los espacios académicos de los cuatro primeros semestres, sin contar con los espacios electivos.

**ARTÍCULO 22. REGISTRO.** El registro del Proyecto Pedagógico es el procedimiento mediante el cual el estudiante de la licenciatura inscribe el respectivo espacio académico adscrito a una de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico, el cual será desarrollado conforme al número de créditos y semestres programados por la licenciatura.

**PARÁGRAFO.** A partir del segundo nivel de Proyecto Pedagógico, un estudiante podrá inscribir más de un nivel de Proyecto Pedagógico por semestre, siempre y cuando cuente con el aval del tutor, quien deberá informar mediante comunicación escrita y con visto bueno del coordinador de la línea de Investigación y Proyecto Pedagógico, la decisión al Comité de Práctica. Este proceso deberá realizarse en el semestre inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 23. CAMBIO DE LINEA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTO PEDAGÓGICO.** El estudiante que por diferentes circunstancias no desee continuar en la línea de Proyecto Pedagógico en la que se inscribió, tiene la opción de gestionar su transferencia a otra línea, únicamente durante el primer nivel de Proyecto Pedagógico, mediante el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- 1) Manifestar mediante comunicación escrita al asesor que le fue asignado y al coordinador de la línea en la que se encuentra inscrito, su voluntad de transferencia, manifestando los argumentos para el cambio.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

- 2) Una vez analizada la situación, el coordinador de la línea en la que se encuentra inscrito el estudiante informará al coordinador de la línea a la que desea ingresar, el interés por el cambio de línea del estudiante, con copia al coordinador general de práctica.
- 3) El coordinador de línea de Investigación y Proyecto Pedagógico a la que se desea entrar decidirá si es posible o no el ingreso, en caso afirmativo informará al estudiante con copia al coordinador de práctica y le asignará al solicitante para el segundo nivel de proyecto pedagógico un asesor.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de presentarse conflictos en el proceso de cambio de línea, el Comité de Prácticas dirimirá la situación.

**PARÁGRAFO 2:** Las solicitudes de cambio de línea solamente se podrán realizar durante el primer nivel de Proyecto Pedagógico. En todo caso, hasta que no se institucionalice el cambio, el estudiante deberá cumplir con los compromisos académicos en la línea en la que se encuentra inicialmente inscrito.

**ARTÍCULO 24. CANCELACIÓN.** Sin detrimento de lo consignado en los Artículos 8, 10 y 11 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, en caso de cancelación de algún nivel de proyecto pedagógico y/o trabajo de grado el estudiante deberá informar al asesor y al coordinador de línea.

**ARTÍCULO 25. VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES.** Por su carácter procesual, los espacios académicos que forman parte de Proyecto Pedagógico no son objeto de validación, homologación, ni de presentación de pruebas de suficiencias, salvo lo específicamente contemplado en los artículos 13 y 32 del Estatuto Académico.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 y 32 del Estatuto Académico (Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior), un estudiante podrá solicitar al Comité de Práctica el estudio de la homologación de algún nivel de Proyecto Pedagógico. Este cuerpo colegiado realizará el análisis de la solicitud y emitirá un concepto que será remitido a la coordinación del programa quien estudiará y presentará ante el Consejo de Departamento la solicitud junto con el concepto del Comité. El Consejo de Departamento decidirá si avala o no la solicitud.

**ARTÍCULO 26. REINTEGRO Y NUEVAS ADMISIONES EN PROYECTO PEDAGÓGICO.** Los estudiantes que estén en proceso de nueva admisión o reintegro y que requieran inscribir algún nivel de Proyecto Pedagógico deberán informar durante el semestre inmediatamente anterior y por medio de comunicación escrita a la Secretaría del Departamento y a la línea de Investigación y Proyecto Pedagógico de la que provenía, su interés por continuar su proceso de práctica educativa, esto con el fin de prever la asignación de un asesor de práctica para el semestre siguiente. Este procedimiento tendrá en cuenta el plan de transición definido por la Licenciatura para los dos planes de estudio vigentes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROYECTO PEDAGÓGICO**

**ARTÍCULO 27. DERECHOS.** Son derechos de los estudiantes que cursan proyecto pedagógico, además de los consignados en el reglamento estudiantil, Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, los siguientes:

1. Ser asignado a un escenario de práctica e inscrito en una de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico.





**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

***Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales***

2. Ser informado, por la coordinación de la línea de Investigación y Proyecto Pedagógico o el respectivo asesor, de las actividades generales a desarrollar en cada uno de los espacios académicos correspondientes a la práctica, así como de las decisiones que afecten su desarrollo.
3. Conocer oportuna y periódicamente los informes y evaluaciones por parte del asesor, de sus logros académicos.
4. Participar en eventos académicos en los que represente a la Universidad. En el caso de que esto afecte su asistencia a la práctica, se acordará con el asesor y el profesor tutor las condiciones para favorecer su participación.
5. Estar afiliado a una ARL por parte de la Universidad en el nivel que demande su actividad de práctica.

**ARTÍCULO 28. DEBERES.** Son deberes de los licenciados en formación, que cursan Proyecto Pedagógico, además de los consignados en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, los siguientes:

1. Asumir su práctica educativa con idoneidad, ética y con actitudes de cooperación, participación, crítica constructiva, liderazgo y trabajo en equipo.
2. Reconocer, respetar y acoger los acuerdos y normas interinstitucionales. Una vez iniciada la práctica pedagógica, el estudiante se compromete a cumplir las exigencias acordadas, con el asesor y la institución educativa, entidad u organización en la que se desarrolla la práctica. Por lo tanto, deberá respetar los acuerdos de convivencia del escenario educativo y el reglamento de la Universidad.
3. Ser responsable y prudente con la información que, en su condición de licenciado en formación, llegue a conocer de los escenarios de práctica.
4. Realizar el proyecto pedagógico, durante el periodo fijado en el calendario académico de la Universidad y cumplir con los horarios de permanencia en la institución u organización, establecidos en concordancia con el número de horas presenciales determinadas para ese espacio de la Licenciatura (mínimo 32 horas en proyecto pedagógico III).
5. Asistir puntualmente a las actividades previstas en la práctica, a las sesiones programadas para recibir tutoría, a las actividades académicas complementarias y participar en los espacios académicos de fundamentación de cada una de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico y las propuestas por la Universidad o la institución.
6. Presentar oportunamente los informes, documentos o producciones sobre el proceso de la práctica pedagógica que le sean requeridos por el asesor u otra instancia competente.
7. Presentar al asesor, la justificación con soportes, de una eventual inasistencia o incumplimiento en el escenario de práctica, a las asesorías o a las tutorías, acordando el plan de reposición, en el horario estipulado, dentro de los quince días siguientes.
8. Participar en los eventos de socialización de práctica que organice la respectiva línea de Investigación y Proyecto Pedagógico o el Departamento.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

9. Realizar sus actividades de trabajo de campo e intervención en los tiempos estipulados y aprobados por la Universidad, es decir durante el semestre lectivo. Solamente se podrán realizar actividades de Proyecto Pedagógico y Trabajo de Grado que se desarrollen en periodo intersemestral, con el respaldo y aval de la Universidad de acuerdo a las orientaciones que para ello define la Vicerrectoría Académica.
10. Conocer el Calendario Académico de la Universidad y realizar los trámites previstos para el proceso de graduación de acuerdo con las fechas estipuladas por la coordinación de práctica y la coordinación de la licenciatura.
11. Estar afiliado a una EPS del régimen contributivo o subsidiado.

**PARÁGRAFO.** El estudiante, está obligado a cumplir los compromisos adquiridos con la Universidad y la institución de práctica, salvo en situaciones de fuerza mayor o calamidad sustentada. En todos los casos, este reglamento se ajusta a las disposiciones disciplinarias y sancionatorias establecidas en el reglamento estudiantil (Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior).

**CAPÍTULO V  
LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA DEL PROYECTO PEDAGÓGICO**

**ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN.** En concordancia con lo señalado en el Estatuto Académico (en especial los artículos 61, 62 y 63 de Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior), los procesos evaluativos de la práctica pedagógica se conciben como integrales, participativos y de carácter formativo. La coevaluación del proceso formativo se desarrollará permanentemente, con base en el acompañamiento y seguimiento al estudiante y a partir de los productos que se generen durante el desarrollo de los niveles de Proyecto Pedagógico.

**ARTÍCULO 30. CALIFICACIÓN.** Los espacios y niveles que conforman el Proyecto Pedagógico para efectos de registro y seguimiento como todo espacio académico, será calificado dentro de la escala de 0 (cero) a 50 (cincuenta) puntos conforme al Artículo 17 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior. La nota final del Proyecto Pedagógico de cada estudiante es responsabilidad del respectivo asesor, teniendo en cuenta el plan de trabajo acordado al iniciar el semestre. En todo caso, la calificación estará acompañada de un proceso evaluativo fundamentado y respaldado en el seguimiento y acompañamiento realizado a las producciones de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1** Dentro del plan de trabajo acordado entre el estudiante y su asesor, es obligatoria la asistencia de los estudiantes a los respectivos seminarios teóricos y metodológicos programados por las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico.

**PARAGRAFO 2:** La continuidad del estudiante en la institución asignada para el desarrollo de la práctica educativa estará sujeta a la evaluación que del desempeño del estudiante realice el asesor y el coordinador de la línea de investigación y proyecto pedagógico. La no continuidad de un estudiante en un espacio de práctica será informada por los coordinadores de las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico al Comité de Práctica.

**ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES EN LAS QUE SE DESARROLLA LA PRÁCTICA.** Los criterios establecidos para determinar la evaluación de las entidades e instituciones en las que se desarrolla Práctica Pedagógica, estarán en concordancia con lo establecido en convenio de cooperación académica previamente firmado.



**CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO N° **0146** DE 05 NOV. 2021

**Por el cual se expide el reglamento de práctica educativa para la Licenciatura en Ciencias Sociales**

**PARÁGRAFO.** La evaluación de la pertinencia de continuar o suspender el desarrollo de la práctica educativa en una entidad o institución, estará a cargo de la o las líneas de Investigación y Proyecto Pedagógico que desarrollen práctica educativa con dichas entidades u organizaciones, y el Comité de Prácticas, conforme a lo estipulado en el respectivo convenio de cooperación.

**ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN PERMANENTE DEL PROYECTO PEDAGÓGICO.** En el marco de la autoevaluación permanente de la Licenciatura y en la búsqueda de la autorregulación y cualificación de los procesos de formación en el Proyecto Pedagógico, el Comité de Práctica tendrá en cuenta los siguientes mecanismos de seguimiento y autoevaluación:

1. El análisis de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes, profesores e instituciones en las cuales se realiza la práctica educativa.
2. Los análisis que se elaboran como insumo para los documentos de autoevaluación con fines de acreditación del programa.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

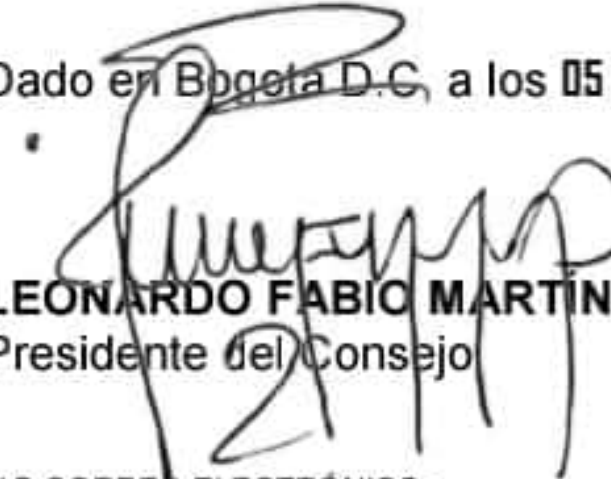
**ARTICULO 33. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** El Comité de Práctica presentará al Consejo de Departamento y al Consejo de Facultad las modificaciones a que haya lugar, en relación con el presente reglamento.

**PARAGRAFO.** Las situaciones académicas no previstas en el presente reglamento, serán estudiadas y resueltas por el Comité de Prácticas y/o el Consejo de Departamento.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, aplicable a los programas de Licenciatura en Ciencias Sociales de 171 y 132 créditos y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 05 NOV. 2021

  
**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Presidente del Consejo

  
**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Revisó: *Elsa Lilliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Jurídica*

*Yaneth Romero Coca, Oficina de Desarrollo y Planeación*

*John Harold Córdoba Aldana, Vicerrector Académico*

*Paola Cristina Rodas - Coordinadora Grupo Interno de trabajo para el Aseguramiento de la Calidad*

Proyectó: *Comité de Práctica Educativa de la Licenciatura de Ciencias Sociales.*